

**Hermosillo, Sonora a; 21 de Noviembre del 2007  
“2007: Año Contra las Adicciones en Sonora”**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
PRESENTE.-**

**El suscrito diputado integrante, de esta quincuagésima octava legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta asamblea con el objeto de someter y proponer a su consideración, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER PENAS MAS ACORDES A La gravedad del delito de ROBO DE AUTOMÓVILES, DE COBRE Y DE MATERIALES DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO.**

**Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de Fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las modificaciones al código penal que se proponen, están inscritas en las concepciones doctrinales mayoritarias que sostienen que el aumento de las penalidades sigue siendo una alternativa viable para disminuir la incidencia de delitos patrimoniales entre los que el robo tiene una señalada significación.

Cabe destacar que si bien es cierto, otras Legislaturas, hicieron un esfuerzo importante, al modificar nuestro código punitivo, aumentando sanciones y previendo supuestos en lo referente al delito de robo específico de unidades automotrices, los resultados, desde la óptica actual no son satisfactorios.

Las estadísticas son alarmantes y el mensaje es que las modificaciones que en su momento se hicieron a nuestro código penal, muy poco ha ayudado a la disminución de los delitos patrimoniales por no estar apoyadas en medidas eficaces complementarias como las que se proponen.

Las modificaciones que se presentan, se fundamentan claramente en dos cuestiones torales respecto al Robo de unidades automotrices y de robo de cobre: La frecuencia con que se cometen y la impunidad que suele acompañarlos.

En lo que respecta al robo de unidades automotrices, independientemente de que ya están contempladas en nuestro código penal, una serie de conductas ligadas a la comisión de dicho ilícito en torno al mismo, como su desmantelamiento, enajenación, traslado a otra entidad federativa o al extranjero, su utilización en la comisión de otros delitos, la alteración y modificación de la documentación que acredita la propiedad o identificación de un vehículo; la poca severidad y falta de precisión respecto a situaciones muy específicas como las que se dan en lugares de comercialización comúnmente, los llamados Yunques, ha hecho ineficaz las prevenciones legales y los programas para combatirlos.

En términos similares fundamos nuestra iniciativa con respecto al robo de cobre.

El robo de cobre es una de las actividades delictivas que ha tenido un crecimiento desmesurado y daños patrimoniales cuantiosos en la esfera de los particulares e instituciones.

La pretensión es sancionar con penas mas severas a aquellos que cometen el delito de robo de cobre, pero también a aquellos que después de la ejecución del robo de cobre o unidades automotrices, sin haber participado en estos actos delictivos, adquieran, posean y enajenen estos bienes robados, sin haber comprobado su lícita procedencia.

El objetivo es reprimir eficazmente sin simulaciones y sin complicidades, la comercialización en forma habitual de partes de unidades automotrices y cobre, robadas.

En términos muy concretos, debe señalarse que esta iniciativa propone dejar precisados los extremos de conductas ilícitas difíciles de tipificar, como la comercialización criminal del cobre y partes de unidades automotrices, cuya incorporación en la ley sustantiva penal, se hacia necesaria desde hace tiempo.

En las apuntadas condiciones, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 52 y 53 fracción III, de la Constitución Política Local, así como el artículo 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora,** someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER PENAS MAS ACORDES A LA GRAVEDAD DEL DELITO DE ROBO DE AUTOMÓVILES, DE COBRE Y DE MATERIALES DE BIENES Y DOMINIO PUBLICO.**

**Art. 308.... Frac. 1X Respecto de maquinaria, insumos, equipo agrícola, frutos por cosechar o cosechados que se encuentren en el asiento de producción y cobre.**

**Ultimo párrafo: Cuando el objeto materia del apoderamiento lo constituya bienes muebles o parte de los mismos como en tratándose de vehículos de propulsión mecánica, previstos en las fracciones 1X y X, cuyo valor no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, al momento de cometerse el delito, la sanción será la prevista en el artículo 305 de este capítulo.**

- Art. 308- A Se aplicará la pena prevista en el artículo 308 de este capítulo, a quien habiendo adquirido un vehiculo de propulsión mecánica, sin constatar documentalmente su lícita procedencia, lleve a cabo el desmantelamiento total o parcial o comercialice conjunta o separadamente la totalidad o partes de dicho vehiculo, cuando éste haya resultado robado.**
- Por desmantelamiento se entenderá la acción de desarmar y desbaratar de manera total o parcial la estructura del vehiculo.**
- Además de exigir la factura correspondiente, debe constatarse la lícita procedencia, con la constancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a que se hace alusión en el artículo anterior.**

**Art. 308- B Se aplicará la pena prevista en el artículo 308 de este capítulo, a quien adquiera material de cobre, sin constatar documentalmente su lícita procedencia, con el fin de comercializarlo en su forma original o reciclado, cuando este haya sido robado.**

**Por material de cobre se entenderá no solo este metal como tal, sino también como parte principal de una aleación metálica como tapas, tubos, conectores, conductores y demás.**

**Transitorio**

**Artículo único.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ**